

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
EXPLODESA**

RES. EX. N° 7/ROL D-132-2021

Santiago, 28 de noviembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-132-2021, de fecha 31 de mayo de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (en adelante, “la titular” o “EXPLODESA”), titular del Proyecto Minero Uva, calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 480/2006; RCA N° 867/2006; RCA N° 351/2016; RCA N° 36/2018; RCA N° 43/2018; y RCA N° 29/2020.

2° Que, el 9 de marzo de 2022, la titular presentó un Programa de Cumplimiento (PdC) refundido, acompañando anexos al efecto.

3° Que, el 15 de noviembre de 2022, por medio de la Res. Ex. N° 6/Rol D-132-2021, se efectuaron observaciones al PdC refundido de la empresa.

4° Que, el 25 de noviembre de 2022, la empresa solicitó ampliación de plazo por el máximo que en derecho corresponda, para la presentación de un nuevo PdC refundido. Fundamenta su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del Programa de Cumplimiento refundido y su Informe para la determinación de efectos, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°



19.880. En este sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

6° Que, en el caso en cuestión, lo solicitado por la empresa se ajusta a lo dispuesto por la ley y, por tanto, las circunstancias aconsejan la aprobación de la solicitud. Por otro lado, en la especie, no se verifican perjuicios a derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de la empresa, y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un PdC refundido, contado a partir del vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero domiciliado en calle Miraflores N° 178, piso N° 7, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana de Santiago.

Benjamín Muhr Altamirano

Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ

Carta Certificada:

- Representante legal de Sociedad de exploración y Desarrollo Minero, calle Miraflores N° 178, piso N° 7, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana de Santiago.

